

Expediente: **19039/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315899223 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *Servicios Complemenatarios S.A.S., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 19039/24



H108012810239

Expte.: 19039/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SERVICIOS COMPLEMENATARIOS S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL TSAS

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SERVICIOS COMPLEMENATARIOS S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20.12.2024 se apersona el letrado Gonzalo Páez de la Torre, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra SERVICIOS COMPLEMETARIOS SAS tendiente al cobro de la suma de Pesos Trescientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 47/100 (\$306.654,47), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BCOT/16045/2024, en concepto del Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales) Padrón N°AG175ES.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En 06.08.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que la demandada no comparece, estando debidamente notificada y ha dejado vencer el plazo para oponer excepciones. Así, corresponde ordenar llevar adelante la presente ejecución.

Costas: en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deberán ser soportadas por la demandada vencida.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Carlos Antonio Farall -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$213.118,24 en concepto de capital; (b) \$93.536,23 en concepto de intereses al 27.11.2024; (c) la suma de \$104.022,91 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 28.11.2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$410.677,38.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$35.010,25.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SAS, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Trescientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro c/47/100 (\$306.654,47), con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el artículo 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Gonzalo Páez de la Torre, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.